



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 517 -2018-MPH/GT

Ayacucho,

12 9 NOV 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 023901 de fecha 07 de noviembre de 2013, presentado por la administrada **MARÍA LOURDES NAVARRO PALOMINO**, Gerente de la Empresa de Transportes de Pasajeros "Santa Rosa" S.R.L., y la Opinión Legal N° 057-2018-MPH-GT/AL de fecha 26 de Noviembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.6 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda explícito que la Municipalidad Provincial de Huamanga está facultada para autorizar y otorgar permiso de operaciones dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Artículo 36° de la LPAG respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; y, numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, conforme a lo indicado por el Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Ello en concordancia, con lo contemplado por el Artículo 118° del indicado cuerpo normativo, que Frente a un acto administrativo que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; es decir, dentro de nuestras competencias es resolver toda petición en pleno respeto del Principio del Debido Procedimiento y del marco normativo vigente.

Que, se tiene que la recurrente con fecha 25 de julio de 2012 Solicita Permiso de Autorización para 50 vehículos menores (mototaxis), pertenecientes a la empresa de Transporte de Pasajeros "Santa Rosa" S.R.L., de representación de la recurrente, motivo por el cual se procede a realizar la fiscalización posterior de acuerdo a los lineamientos de la LPAG. En ese contexto, y luego de un debido procedimiento se le otorgó a la recurrente su petición (el permiso de operación), mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2013-MPH/GM de fecha 20 de marzo de 2013, donde únicamente se considera a 40 unidades vehiculares menores (mototaxi), pese a que las evidencias y documentales que presenta la recurrente se tiene que realizó el pago sobre 50 unidades vehiculares menores (mototaxi).

Que, conforme a lo indicado en el considerando anterior y de las evidencias en el presente caso, se tiene que la recurrente mediante diversos escritos de diversas fechas luego de la emisión de la Resolución donde únicamente se considera a cuarenta (40) unidades vehiculares menores (mototaxis), viene peticionando se le reconozca el derecho para poder Obtener el Permiso de Operación respecto a Diez (10) vehículos menores (mototaxi), bajo el tenor de la "Compensación".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, que de la revisión de autos se desprende del contenido de la *Resolución de Gerencia N° 093-2012-MPH-A/GT* de fecha 24 de setiembre de 2012, el cual le otorga un plazo de diez (10) días hábiles a la recurrente a fin de que subsane las observaciones advertidas. Asimismo, dentro del indicado procedimiento administrativo, se expide el *Informe Técnico N° 043-2012-MPH/51-52* de fecha 28 de setiembre de 2012, donde se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación del padrón primigenio ofertado por la recurrente en su primer momento; en este punto cabe considerar que existe el Informe Legal N° 001-2012-MPH-A/GT de fecha 26 de setiembre de 2012, donde se indica que mediante el Oficio N° 012-2012-EMP.TRANS.PSTA.ROSA.SRL./GG, la recurrente presenta la subsanación de las observaciones advertidas, con nuevo padrón y la autoridad administrativa "*Solicita un nuevo empadronamiento entre los cuales se encuentran nuevos vehículos los cuales no se encuentran en el padrón inicial... se les otorga un plazo para que puedan subsanar las observaciones, lo cual no implica el cambio de vehículo menores que las administradas vienen solicitando*"; consecuentemente los actuados de este documento se elevan a Gerencia Municipal para ser resuelto con mejor estudio. En mérito a lo indicado, se emite el 26 de octubre de 2012 la *Opinión Legal N° 296-2012-MPH/13*, "*Declarando IMPROCEDENTE la solicitud de cambiar Unidades de Vehículos Menores Moto-Taxi y otorgamiento de permiso de operación, y Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°093-2012-MPH-A/GT de fecha 24 de setiembre de 2012*". Por otro lado, es preciso indicar que con el fundamento de la Opinión Legal precitada en líneas arriba se emite la *Resolución de Alcaldía N° 653-2012-MPH/A* del 21 de noviembre de 2012, que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de cambiar Unidades de vehículos menores (mototaxis) y otorgamiento de permiso de operación; que, a su vez Declara la Nulidad de Oficio de la *Resolución de Gerencia N° 093-2012-MPH-A/GT* de fecha 24 de setiembre del 2012.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente y en mérito al extremo del Artículo Segundo de la *Resolución de Alcaldía N° 653-2012-MPH/A* del 21 de noviembre de 2012, que textualmente dice: "... *Nulidad de Oficio por haber transgredido el Marco Normativo de la Municipalidad Provincial de Huamanga*". En razón a ello, se emite la *Resolución de Alcaldía N° 172-2013-MPH/A* del 13 de marzo de 2013, que en su parte Resolutiva dispone declarar de OFICIO NULO la *Resolución de Alcaldía N° 653-2012-MPH/A* del 21 de noviembre de 2012, cuyo efecto jurídico retrotrajo el Procedimiento Administrativo hasta el momento de la emisión del referido acto administrativo; es decir, el procedimiento administrativo de la recurrente queda como hasta antes de la Emisión del acto administrativo Anulado; lo cual, conllevó a la emisión del acto administrativo de la entidad Edil a la cual representamos, expresado en la ***Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2013-MPH/GM*** de fecha 20 de marzo de 2013, otorgando el Permiso de Autorización por el periodo de seis (06) años. Además, precisa que la empresa de representación por la recurrente cuenta con **cuarenta (40) unidades vehiculares menores (mototaxis) adscritos**; y por último, dispone la devolución de la diferencia de pago efectuado, conforme se advierte en el considerando y el recibo de pago (cabe precisar, que lo antedicho hace referencia al pago realizado para la autorización de cincuenta (50) unidades vehiculares menores – mototaxi). En ese sentido, la recurrente sobre este





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

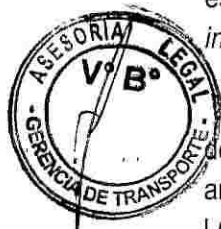


GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

último acto administrativo que supuestamente vulnera los intereses de su representada, debió de haber interpuesto los recursos administrativos correspondientes dentro del plazo legal, impugnando sobre "la exclusión de sus 10 unidades vehiculares (mototaxis)". Sin embargo, ello no fue así, más por el contrario la recurrente habiendo sido notificada con fecha 20 de marzo de 2013 con la **Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2013-MPH/GM**; presentó el 07 de noviembre de 2013 ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, la solicitud con registro N° 023901 sobre "Compensación de pago efectuado por derecho de permiso de operación". Sobre este último, es evidente que lo presentado por la recurrente no tiene carácter de **recurso impugnatorio**; además, ya había transcurrido el plazo máximo para interponer los recursos administrativos, que de acuerdo a la LPAG son 15 días perentorios.

Que, bajo ese contexto se tiene que a la fecha la Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2013-MPH/GM, ha adoptado la calidad de "**ACTO FIRME**"; ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 212° de la LPAG, que textualmente dice: *Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.*



Que, mediante la Opinión Legal N° 057-2018-MPH-GT/AL de fecha 26 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes de la MPH; previa evaluación y análisis legal OPINA que, se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **MARÍA LOURDES NAVARRO PALOMINO**, Gerente de la Empresa de Transportes de Pasajeros "Santa Rosa" S.R.L., sobre Compensación de pago efectuado por derecho de permiso de operación.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **MARÍA LOURDES NAVARRO PALOMINO**, Gerente de la Empresa de Transportes de Pasajeros "Santa Rosa" S.R.L., sobre Compensación de pago efectuado por derecho de permiso de operación.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa de Transportes de Pasajeros "Santa Rosa" S.R.L. y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por la LPAG, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 30 NOV 2018
Oficio Circ. N° 3240-2018-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-517-2018-MPH/ET

de fecha: 29 NOV 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
[Signature]
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
03 DIC 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____